

ACUERDO IMPEPAC/CEE/228/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO AL REGISTRO DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2022.

ÍNDICE

GLOSARIO..... 1

ANTECEDENTES..... 2

CONSIDERANDOS 12

GLOSARIO.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.	Código Local Electoral
Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos	CEPOyPP
Consejo Estatal Electoral	CEE
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Federal
Constitución Política Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	Constitución Local
Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	DEOyPP
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	IMPEPAC
Ley General de Partidos Políticos	LGPP
“Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio; así	LINEAMIENTOS

como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes.”	
Partido Político Nacional	PPN
Proceso Ordinario Electoral Local	POEL

ANTECEDENTES

1. Para mayores antecedentes del presente acuerdo, los mismos se encuentran vertidos en el acuerdo IMPEPAC/CEE/013/2022, aprobado por el CEE del IMPEPAC, en fecha trece de enero del año en curso.
2. **OBTENCIÓN DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.** Con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, el Partido Político denominado como Partido de la Revolución Democrática, obtuvo su registro como PPN ante la otrora Comisión Federal Electoral.
3. **INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.** El pasado siete de septiembre del año dos mil veinte, en ceremonia solemne, el CEE del IMPEPAC dio inicio al POEL, iniciando así los trabajos respectivos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
4. **JORNADA ELECTORAL LOCAL 2021.** El seis de junio del año dos mil veintiuno se celebraron las elecciones ordinarias locales para elegir a las y los integrantes del Congreso del Estado, así como las y los integrantes de los 33 Ayuntamientos del Estado.
5. **RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.** Derivado de los sufragios emitidos por las y los ciudadanos del Estado de Morelos, los resultados de la votación fueron computados y declarados como válidos por los Consejos Municipales y Distritales en los días que comprenden del nueve al trece de junio del año dos mil veintiuno, para efectos de mostrar los resultados correspondientes al Partido de la Revolución Democrática, se muestran las siguientes tablas:

- Respecto al cómputo realizado en los Distritos Electorales:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
 PRD	16,665	2.2175%
Total de votación valida emitida	755,708	100.0000%

- Respecto a la votación valida emitida en los municipios del Estado de Morelos:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
 PRD	21,419	2.86%
Total de votación valida emitida	748,559	100.0000%

No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que el cálculo del porcentaje de la votación valida emitida para cada Partido Político, respecto a los Distritos Electorales fue tomado en consideración hasta los primeros dos dígitos después del punto decimal.

6. PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLITICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Con fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal, se declara el inicio de la etapa de prevención del Partido de la Revolución Democrática, para el efecto de la pérdida de acreditación local, toda vez que no obtuvo la votación mínima del 3% en las elecciones celebradas en el POEL 2020-2021, dicha determinación quedo asentada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/449/2021.

7. **CONCLUSIÓN DEL POEL 2020-2021.** Con fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se declara la culminación del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, que tuvo verificativo en el Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 160 de la legislación electoral vigente de la Entidad.

8. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2022. Con fecha trece de enero de dos mil veintidós, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/013/2022, mediante el cual se declaró la pérdida de la acreditación local del Partido Político Nacional denominado, Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección Local Ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido por el artículo 6 de los Lineamientos Aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

9. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ELECTORAL. En fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, el PRD, por conducto de su Secretario General y el Representante acreditado ante Organismo Electoral, interpusieron de manera conjunta, recurso de reconsideración, en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/013/2022, mediante el cual se declaró la pérdida de la acreditación del Partido Político Nacional denominado, Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección Local Ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido por el artículo 6 de los Lineamientos Aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual quedo radicado con el número de expediente TEEM/REC/03/2022-3, y fue resuelto el primero de abril del año en curso, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

[...]

PRIMERO. Se declaran infundados los agravios hechos valer por el Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo razonado en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se confirma el acuerdo IMPEPAC/CEE/013/2022, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en lo que fue materia del presente recurso.

[...]

10. JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL ANTE LA SALA REGIONAL DE CIUDAD DE MÉXICO. El cinco de mayo del dos mil veintidós, la Sala Regional de la Ciudad de México, resolvió el JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL, presentado por el PRD, el cual quedo radicado con el número

[...]

CUARTA. Efectos.

Toda vez que se evidenció que el Tribunal Local incorrectamente determinó que el Acuerdo de declaratoria de forma adecuadamente fundada y motivada determinó que el PRD al perder su acreditación local perdía su derecho a contar con representación ante el IMPEPAC:

1. Se revoca parcialmente la sentencia impugnada, únicamente respecto al análisis que realizó sobre la pérdida del PRD a contar con representación ante el IMPEPAC, y en vía de consecuencia;

2. Se revoca parcialmente el acuerdo de declaratoria emitido por el IMPEPAC, para el efecto de que, conforme a lo establecido en esta sentencia, la interpretación del acuerdo de declaratoria no implica la pérdida del derecho del PRD de contar con representación ante el IMPEPAC. Subsistiendo el resto de lo determinado en el acuerdo, pues ello no fue materia de este juicio (ya que la controversia solo fue el determinar si el PRD al perder su acreditación local, perdió su derecho a contar con representación ante el IMPEPAC).

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

ÚNICO. Se **revoca parcialmente** la resolución impugnada para los efectos que se precisan.
[...]

de expediente SCM-JRC-14/2022, cuyos puntos resolutivos fueron los siguientes:

11. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/165/2022. Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, mediante sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó por unanimidad el acuerdo **IMPEPAC/CEE/165/2022**, a través del cual se sometió a consideración la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes

y Temporales de este Órgano Electoral Local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y dado lo resuelto por el Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG604/2022.

Aprobando la nueva conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este órgano electoral local, quedando la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de la siguiente forma:

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS	Mtra. Mayte Casalez Campos	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	

12. PRESENTACION DEL OFICIO 019/PRD-DEE/2022. Con fecha dos de septiembre del dos mil veintidós, se recibió a través de la oficialía de este Instituto Electoral el oficio identificado como **019/PRD-DEE/2022**, signado por el C. Sergio Erasto Prado Alemán, quien se ostenta como Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Morelos, a través del cual informa sobre el Tercer Pleno extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Morelos, de fecha 30 de julio de la presente anualidad, a través del cual se llevó a cabo la toma de protesta del que suscribe el mismo oficio con la calidad de presidente.

**13. REQUERIMIENTO POR PARTE DE LA DEOyPP.** Con fecha veintiocho de septiembre del año en curso, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/339/2022 signado por el Ing. Víctor Manuel Jiménez Benítez, se requiero al Partido de la Revolución Democrática para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del oficio, presentara ante este Instituto Electoral, la determinación adoptada por el INE en relación a la validación de la procedencia del registro de los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva de dicho Partido.

**14. PRESENTACIÓN DEL OFICIO 035/PRD-DEE/2022.** Con fecha seis de octubre del año en curso, se recibió el oficio de referencia, mediante el cual el C. Sergio

Erasto Prado Alemán, remite certificado en copia simple del nombramiento como Presidente Sustituto de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, expedida por la Licenciada Daniela Casar García, en su carácter de Directora del Secretariado del INE.

15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2022. Con fecha diecisiete de octubre del año en curso, se aprobó en sesión extraordinaria por el Consejo Estatal Electoral el acuerdo IMPEPAC/CEE/190/2022, mediante el cual se determinó lo siguiente:

(...)

SEGUNDO. SE REQUIERE al Partido Político de la Revolución Democrática, para que, en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente, presente ante este Instituto Electoral la documental mediante la cual el Instituto Nacional Electoral a través del órgano correspondiente, haya realizado la declaratoria de procedencia constitucional y legal del cambio de integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.

TERCERO. Se INSTRUYE al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC para que, en el plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS, solicite al Instituto Nacional Electoral, la documental mediante la cual se haya realizado la declaratoria de procedencia constitucional y legal del cambio de integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.

(...)

16. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/674/2022. Con fecha veinte de octubre del año en curso, se remitió el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/674/2022, mediante el cual se solicita al Instituto Nacional Electoral, la documental mediante la cual se haya realizado la declaratoria de procedencia constitucional y legal del cambio de integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.

17. NOTIFICACIÓN AL PRD DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2022. Con fecha veintiuno de octubre del año en curso, se notificó vía correo electrónico por parte del Lic. Miguel Humberto Gama Pérez al Partido de la Revolución Democrática a través de su representante Lic. Gonzalo Gutiérrez Medina, del acuerdo IMPEPAC/CEE/190/2022 aprobado por el Consejo Estatal Electoral en fecha diecisiete de octubre del presente año.

18. CERTIFICACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Con fecha quince de noviembre el año en curso, el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, hizo constar que se realizó una búsqueda minuciosa en los archivos de la Oficialía de Partes del Instituto, así como en la bandeja de entrada de la cuenta de correo electrónico identificada como correspondencia@impepac.mx. Habilitada por este organismo electoral para la recepción de documentos, teniendo como resultado que no se encontró documento alguno que haya sido remitido por parte de los Representantes ante el Consejo Estatal Electoral del Partido de la Revolución Democrática para dar cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/190/2022.

CONSTANCIA DE HECHOS Y VERIFICACIÓN, REFERENTE A LA OMISIÓN POR PARTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE ATENDER EL REQUERIMIENTO REALIZADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2022.

Cuernavaca Morelos, a quince de noviembre de dos mil veintidós, el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 y 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como los numerales 2. 3, inciso d) del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; me permito hacer de conocimiento los siguientes antecedentes:

1. Durante la Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 22 de octubre del presente año, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/190/2022, el cual en el punto de acuerdo segundo, refiere lo siguiente:

[...]

SE REQUIERE al Partido Político de la Revolución Democrática, para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente, presente ante este Instituto Electoral, la documental mediante la cual el Instituto Nacional Electoral, a través del órgano correspondiente, haya realizado la declaratoria de procedencia constitucional y legal del cambio de integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.

[...]

2. Dicho acuerdo fue notificado mediante Cédula de Notificación por Correo Electrónico, a la dirección electrónica del Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal Electoral, congumed_70@outlook.com, el día 21 de octubre de la presente anualidad.

3. El plazo concedido por el Consejo Estatal Electoral para que el Partido Político ya mencionada realizará sus manifestaciones, fue de cinco días hábiles, el cual transcurrió partir del momento en que se realizó la notificación, el día 21 de octubre, y feneció el día 28 de octubre de la presente anualidad.



Por lo cual, siendo las 16:28 horas del día en que se actúa, esta Secretaría Ejecutiva, realizó una búsqueda minuciosa en los archivos de la Oficialía de Partes del Instituto, así como en la bandeja de entrada de la cuenta de correo electrónico identificada como correspondencia@impepac.mx, habilitada por este organismo electoral para la recepción de documentos, teniendo como resultado que no se encontró documento alguno que haya sido remitido por parte de los Representantes ante el Consejo Estatal Electoral del Partido de la Revolución Democrática, dentro del plazo señalado en el antecedente marcado con el numeral 3 de la presente acta, a través del cual rindiera respuesta a lo requerido por parte del Pleno del Consejo Estatal Electoral, mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/190/2022.

Se levanta la presente constancia para los efectos legales conducentes a que haya lugar.

CONSTE DOY FE.

M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.

19. OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/1640/2022. Con fecha dieciocho de noviembre del año en curso, se recibió el oficio IMPEPAC/PRES/MGJ/1640/2022, mediante el cual la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral hace del conocimiento respecto del oficio INE/DEPPP/DE/DPPPF/03490/2022, signado por la licenciada Claudia Urbina Esparza, en su carácter de Encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, en el siguiente sentido:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/03490/2022

Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2022.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
P R E S E N T E

Fundamento legal

Con fundamento en el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 25, párrafo 1, incisos f) y l) de la Ley General de Partidos Políticos.

Asunto

Me refiero al folio OFICIO/MOR/2022/80, presentado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE) de este Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remite el oficio número IMPEPAC/SE/VAMA/674/2022, firmado por el Mtro. Víctor Antonio Maruri Alquisira, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y solicita lo siguiente:

"(...) sea proporcionada la documental mediante la cual se haya realizado la declaratoria de procedencia constitucional y legal del cambio de integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Morelos" (sic)
Énfasis añadido.

Atención a la solicitud

Al respecto, a fin de que lo haga de conocimiento al interesado, le comunico que de una búsqueda exhaustiva y de acuerdo con la documentación y libros de registro, que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 55, numeral 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se desprende que de dos mil quince a la fecha que corre, las personas que se encuentran registradas como integrantes del órgano de dirección ejecutivo a nivel estatal del PRD, en la entidad de Morelos, son las que se enlistan a continuación:

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/03490/2022

DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA

NOMBRE	CARGO
C. SERGIO ERASTO PRADO ALEMÁN	PRESIDENTE SUSTITUTO
C. MATÍAS QUIROZ MEDINA	SECRETARIO GENERAL
C. RICARDO CALVO HUERTA	SECRETARIO DE ASUNTOS ELECTORALES Y POLÍTICA DE ALIANZAS
C. HELIA MARICELA CARRILLO GUERRERO	SECRETARIA DE GOBIERNOS Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
C. CLAUDIA LIZBETH ROSAS REYES	SECRETARIA DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y ORGANIZACIÓN INTERNA
C. PALOMA SUÁREZ GUTIÉRREZ	SECRETARIA DE COMUNICACIÓN POLÍTICA
C. LAURA SERRANO PEÑA	SECRETARIA DE AGENDAS DE IGUALDAD DE GÉNEROS, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS, DE LAS JUVENTUDES, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

En tal virtud, se adjunta oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02896/2022 con firma digital, mediante el cual se comunicó al partido la procedencia de registro de la actualización del referido órgano; así como las certificaciones en los mismos términos de dicha integración y de los tres nombramientos realizados durante el Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal de dicho instituto político, en la entidad en comento, celebrado el treinta (30) de julio de dos mil veintidós (2022).

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

C.c.e.p. Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento.
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez, Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, Dra. Adriana Margarita Favala Herrera, Mtro. José Martín Fernando Faz Morá y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas. Integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Presente.
Mtro. Víctor Antonio Maruri Aquisila, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Para su conocimiento.
En atención al turno con ID de origen: 14524011.

Autorizó:	Mtra. Leth Tereza Medina Románder
Validó:	Lic. Claudia Cárdenas Pacillo
Revisó:	Lic. Andrea Samy Pineda Méndez
Elaboró:	Lic. Edgar Genaro García Carrón

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

FIRMADO POR: URBINA ESPARZA CLAUDIA
Act. Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1531824
HASH:
6B66CDA7E68C7D46B27D44C1A78335F81246921274298
A2D89358133564965F

20. APROBACIÓN DEL DICTAMEN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. En fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, aprobó el dictamen respecto al registro de los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento al acuerdo **IMPEPAC/CEE/190/2022**.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA DEL IMPEPAC.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) Y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11, de la LGPP; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código Local Electoral; establecen que el IMPEPAC tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 63, párrafo tercero del Código Local Electoral; el Instituto Nacional Electoral y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. ATRIBUCIONES DEL INE.

Los artículos 25 de la LGPP, 29, 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19 al 44 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de Integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, señalan que es atribución del INE, declarar la procedencia constitucional y legal de los cambios de los integrantes de los órganos directivos de los Partidos Políticos Nacional, asimismo dichos ordenamientos regulan el procedimiento que se realiza para emitir dicha determinación.

IV. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS.

Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral, señalan que el OPL un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. FINES DEL OPLE.

De igual manera el numeral 65, del Código Local Electoral, establece que son fines del IMPEPAC, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración

periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como, promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

VI. ATRIBUCIONES DEL OPLE

Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XL, XLIV, XLVII del Código Local Electoral, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

VII. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO.

De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y estará integrado con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). ~~Los~~ demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VIII. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES.

Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código Local Electoral, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Para el presente acuerdo corresponde la siguiente comisión:

• De Organización y Partidos Políticos:

IX. COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.

Asimismo, el numeral 89, del Código Local Electoral, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de organización y partidos políticos, los siguientes:

[...]

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

[...]

Lo resaltado es propio.

X. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.

Por su parte el artículo 98 del Código Local Electoral, señala que son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, las siguientes:

[...]

XXVIII. Llevar el archivo del Instituto Morelense a través del área designada para tal efecto;

XXIX. Llevar el libro de registro de partidos políticos así como el de convenios, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y los demás actos jurídicos que éstos celebren en los términos de este Código;

XXX. Llevar el registro de los representantes de los partidos políticos acreditados ante los organismos electorales y expedir las constancias que acrediten la personería de los representantes de los partidos políticos;

[...]

Lo resaltado es propio.

XI. ATRIBUCIONES DE LA DEOyPP

Ahora bien, el artículo 100 del Código Local Electoral, señala que son atribuciones de la DEOyPP del IMPEPAC, la siguiente:

[...]

XII. Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, conforme a sus estatutos, y de sus representantes acreditados ante los consejos estatal, distritales y municipales electorales;

[...]

XII. ANÁLISIS AL CASO EN CONCRETO

El presente proyecto de acuerdo tiene como finalidad analizar el cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/190/2022 emitido por el Consejo Estatal Electoral, con el objeto de llevar a cabo el registro en el libro correspondiente respecto de los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.

Ahora bien, conforme a lo establecido por los artículos 25 de la Ley General de Partidos Políticos, 29, 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19 al 44 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de Integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, señalan que es atribución del INE, declarar la procedencia constitucional y legal de los cambios de los integrantes de los órganos directivos de los Partidos Políticos Nacional, asimismo dichos

ordenamientos regulan el procedimiento que se realiza para emitir dicha determinación.

Por su parte el artículo 98 y 100 del Código Electoral Local, refieren que corresponde al IMPEPAC, llevar el registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, conforme lo establecido en la legislación electoral.

Sin embargo, tal como se observa en del acuerdo IMPEPAC/CEE/190/2022, este Instituto Electoral no contaba con los elementos suficientes para instruir la inscripción de los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para lo cual en dicho acuerdo se solicitó requerir tanto al Partido Político como al Instituto Nacional Electoral a efecto presentaran la documental mediante la cual se haya realizado la declaratoria de procedencia constitucional y legal del cambio de integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.

Siendo así que tal como consta en la parte de antecedentes del presente acuerdo, el Partido Político de la Revolución Democrática no dio contestación al requerimiento realizado por parte del Consejo Estatal Electoral, sin embargo mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPPF/03490/2022, signado por la licenciada Claudia Urbina Esparza, en su carácter de Encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, informó a este Instituto Electoral, respecto a la integración de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, en los siguientes términos:

NOMBRE	CARGO
C. SERGIO ERASTO PRADO ALEMAN	PRESIDENTE SUSTITUTO
C. MATÍAS QUIROZ MEDINA	SECRETARIO GENERAL
C. RICARDO CALVO HUERTA	SECRETARIO DE ASUNTOS ELECTORALES Y POLÍTICA DE ALIANZAS
C. HELIA MARICELA CARRILLO GUERRERO	SECRETARIA DE GOBIERNOS Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
C. CLAUDIA LIZBETH ROSAS REYES	SECRETARIA DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y ORGANIZACIÓN INTERNA
C. PALOMA SUÁREZ GUTIÉRREZ	SECRETARIA DE COMUNICACIÓN POLÍTICA
C. LAURA SERRANO PEÑA	SECRETARIA DE AGENDAS DE IGUALDAD DE GÉNEROS, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS, DE LAS JUVENTUDES, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/228/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO AL REGISTRO DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2022.

Conforme a lo anterior, y toda vez que este Instituto Electoral cuenta con la validación de procedencia constitucional y legal del cambio de integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, por parte del Instituto Nacional Electoral, se declara **PROCEDENTE** el registro de los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, en el libro correspondiente, lo anterior con fundamento en los artículos 98 y 100 del Código Electoral Local.

Conforme a ello, se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, realice las acciones conducentes para efecto de realizar la inscripción en el libro correspondiente de la siguiente integración de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática:

NOMBRE	CARGO
C. SERGIO ERASTO PRADO ALEMÁN	PRESIDENTE SUSTITUTO
C. MATÍAS QUIROZ MEDINA	SECRETARIO GENERAL
C. RICARDO CALVO HUERTA	SECRETARIO DE ASUNTOS ELECTORALES Y POLÍTICA DE ALIANZAS
C. HELIA MARICELA CARRILLO GUERRERO	SECRETARIA DE GOBIERNOS Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
C. CLAUDIA LIZBETH ROSAS REYES	SECRETARIA DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y ORGANIZACIÓN INTERNA
C. PALOMA SUÁREZ GUTIÉRREZ	SECRETARIA DE COMUNICACIÓN POLÍTICA
C. LAURA SERRANO PEÑA	SECRETARIA DE AGENDAS DE IGUALDAD DE GÉNEROS, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS, DE LAS JUVENTUDES, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Ahora bien, es importante precisar que en atención a lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, este Consejo Estatal Electoral se encuentra en tiempo para emitir el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, párrafo primero, fracción II, incisos a), b) y c), de la CPEUM; 2, 23 fracciones I y V de la Constitución Local; 1, 2, 5, 95, 96 de la Ley General de Partidos Políticos; 25, 48, 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19 al 44 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de Integrantes de órganos directivos y cambio de

domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral; 65, 78, 89, 98 y 100 del Código Local Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

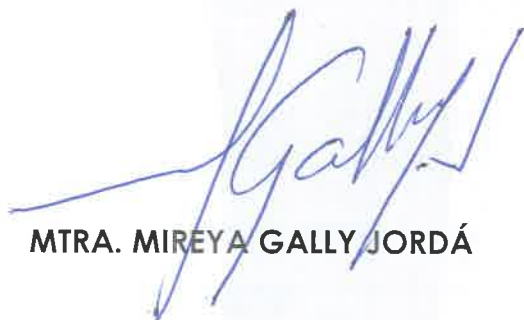
PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se declara **PROCEDENTE** el registro de los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, realice las acciones conducentes para efecto de realizar la inscripción en el libro correspondiente de la siguiente integración de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.

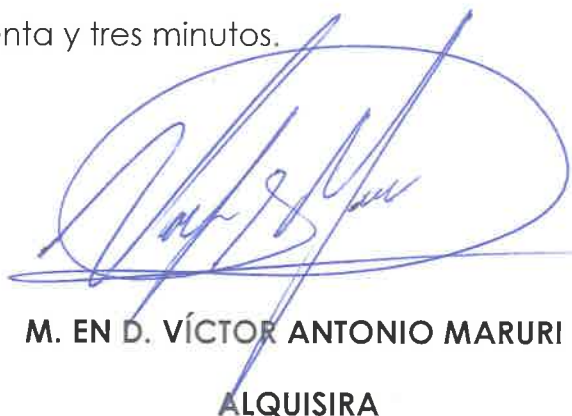
CUARTO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página de internet de este Organismo Electoral, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el trece de diciembre del año dos mil veintidós, siendo las dieciséis horas con cincuenta y tres minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA



M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI

ALQUISIRA

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. PEDRO GREGORIO

ALVARADO RAMOS

CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ

GUTIÉRREZ

CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS

CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO

PEREZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO

REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO

DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

LIC. JACQUELINE MORENO FITZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO

DEL TRABAJO

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO

OCAMPO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO

VERDE ECOLOGISTA MÉXICO

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA

